

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 3147 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA CUAL SE CONVOCÓ AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y **trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.**"*. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone en materia de traslados que:

*"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

*Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.*

*Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.*

*El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".*

Que el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que, en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 ibidem, el Ministerio de Educación Nacional la **Resolución No. 019571 del 05 octubre de 2022**, mediante la cual fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en el año 2022-2023, en las entidades territoriales certificadas en educación.

Que en la **Resolución No 19571 del 5 de octubre de 2022 en su artículo 2. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios**. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslado, el número de vacantes ofertadas para las zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 3147 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA CUAL SE CONVOCÓ AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "**

Que de conformidad con el Acuerdo No. 304 del 6 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se modifica el Acuerdo No. 202120000212506 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 191 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2165 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento del Atlántico, se convocaron un total de 351 vacantes definitivas en el SECTOR NO RURAL, discriminadas así: 36 de coordinador, 4 de rector, 14 docentes de preescolar, 7 de básica primaria, 234 docentes de área de conocimiento y 1 docente orientador, y un total de 208 vacantes definitivas en el SECTOR RURAL, discriminadas así: 10 de coordinador, 2 de director rural y 8 de rector, 14 docentes de preescolar, 47 de primaria, 120 docentes de área de conocimiento y 7 docentes orientadores.

Que los perfiles de los cargos de las vacantes definitivas del proceso ordinario de traslados corresponden a perfiles de las vacantes definitivas convocadas a concursos, con lo cual el resultado final de este proceso ordinario de traslado esté mediado por la obligación de garantizar el mismo número de vacantes definitivas por cargo convocadas para la zona no rural y rural, definidas en el considerando anterior.

Que el numeral 3° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015 dispone: "(...) Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado".

Que el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, determina que: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales y de producción de efectos y responsabilidades fiscales. Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso".

Que, el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben garantizar condiciones objetivas para la participación de los docentes y directivos docentes en el proceso de traslado, para lo cual debe adoptar en la convocatoria los criterios de inscripción, entre los cuales este artículo señala dos de ellos, a saber: "1. Lapsos mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente; 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico" de tal manera que todos los educadores conozcan las condiciones objetivas para participar en este proceso de traslado".

Que, el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación en la convocatoria del proceso de traslados debe establecer los criterios a tomar cuenta para la decisión del traslado ordinario y orden de selección de docentes o directivos docentes, entre los cuales debe hacer explícitos cuatro (4) criterios, a saber: "- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica; - Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante; - Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley". Igualmente

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 3147 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA CUAL SE CONVOCÓ AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "**

*señala: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso"*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador; y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que, en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**, por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, disposiciones que son necesario aplicar para definir el perfil de cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso ordinario de traslados.

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la "*decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades*". Que la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la delegación dada por el numeral 7 del artículo 1º del Decreto 000068 de 09 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Atlántico, tiene como funciones "convocar y desarrollar el proceso ordinario de traslados ordinarios y permutas de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta".

Que del Cronograma fijado dentro de la Resolución 3147 del once (11) de octubre de 2022, se les concedió a las organizaciones sindicales una vez publicados los resultados, dos (02) días para que presenten solicitudes de ajustes sobre el listado de resultados de la convocatoria de traslados. Con relación a ello, una de las organizaciones sindicales solicitó a esta Secretaría de Educación que, en aras del principio de transparencia, y dentro de la veeduría que ejercen del proceso, que se le diera a conocer los criterios de la selección realizada, por lo que convocó una mesa de seguimiento para este fin antes de la publicación de los mismos.

Por anterior, se hace necesario realizar un ajuste al cronograma establecido dentro de la convocatoria de traslados ordinarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo tercero de la resolución 3147 del 11 de octubre del 2022, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores seleccionados, a través en la	13 de diciembre de 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 3147 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA CUAL SE CONVOCÓ AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "**

ACTIVIDAD	FECHA
página web de la Secretaría de Educación del Atlántico, con listado de vacantes desiertas	
Reclamaciones a la Lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y postulación de docentes a vacantes desiertas.	Del 13 y 14 de diciembre de 2022
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, a través de la página web de la Secretaría de Educación del Atlántico	16 de diciembre de 2022
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico. Comunicación del traslado al educador cuyo origen sea de otra entidad territorial, para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen	Del 19 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde hayan de producir los cambios.	16 de enero del 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Educación Departamental.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2022.

  
**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Vo.Bo.: Neil Badrán Arrieta – Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica  
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero  
Proyectó: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo